



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Agentes Sociales. Subvenciones. Orden de 24 de abril de 2020 por la que se regulan las subvenciones a otorgar por la Consejería de Hacienda y Administración Pública a las organizaciones sindicales y empresariales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura 14038

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Fomento empresarial. Subvenciones. Orden de 24 de abril de 2020 por la que se establecen reglas para efectuar modificaciones en el cumplimiento y acreditación de requisitos y condiciones por parte de los beneficiarios de las subvenciones del ámbito de la Secretaría General de Economía y Comercio y de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad afectadas por las consecuencias de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y por las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma 14056



Consejería de Educación y Empleo

Educación. Decreto-ley 7/2020, de 24 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de educación, para paliar los efectos de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 **14068**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación y Empleo

Educación. Idiomas. Resolución de 22 de abril de 2020, de la Consejera, por la que se publica la Comisión de Acreditación y Habilitación en la convocatoria para la obtención de la correspondiente habilitación y acreditación lingüística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura **14085**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ORDEN de 24 de abril de 2020 por la que se regulan las subvenciones a otorgar por la Consejería de Hacienda y Administración Pública a las organizaciones sindicales y empresariales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura (2020050060)

La Constitución Española, en su artículo 7, reconoce a los sindicatos de trabajadores y a las asociaciones empresariales su contribución a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios.

La Ley 3/2003, de 13 de marzo, sobre participación institucional de los agentes sociales más representativos, dispone en su artículo 6 que "a efectos de fomentar la actividad de participación y concertación en los términos de su ejercicio previsto en el artículo anterior, en la Ley de Presupuestos, dentro de la sección correspondiente a la Consejería competente en materia de Hacienda, se consignará una partida presupuestaria que como subvención nominativa haya de transferir a las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Empresariales destinatarias de esta Ley"; y deriva el procedimiento para el reparto y efectivo abono de la misma a su configuración reglamentaria.

Esta regulación supone que las subvenciones a conceder tengan unas características singulares, por cuanto las mismas derivan de una norma de rango legal que, además, las califica como subvención nominativa, por lo que el régimen jurídico de las mismas ha de aunar lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que dispone que "Las subvenciones de concesión directa cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal se registrarán por dicha norma y las demás de específica aplicación, y supletoriamente por lo dispuesto en esta ley", con lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 6/2011, el cual establece que "En las subvenciones previstas nominativamente en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura el procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito al que se imputa esta subvención, o a instancia del interesado, y terminará mediante resolución que habrá de ser aceptada por el beneficiario o formalización del correspondiente convenio con el beneficiario, en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables conforme a lo previsto en esta ley".



En virtud de lo expuesto, a efectos de dar cumplimiento al mandato que emana de la Ley 3/2003, de 13 de marzo, de participación institucional de los agentes sociales más representativos y La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto la regulación de las subvenciones que la Consejería competente en materia de Hacienda concede a los agentes sociales más representativos, en aplicación de la Ley 3/2003, de 13 de marzo, de participación institucional de los agentes sociales más representativos, de acuerdo con la habilitación prevista en los artículos 22.4, 30 y 31 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Beneficiarias y finalidad de las subvenciones.

A los efectos de cumplir con lo dispuesto en la Ley 3/2003, de 13 de marzo, sobre participación institucional de los agentes sociales más representativos, las organizaciones sindicales y empresariales que ostenten la condición de más representativas en los términos fijados en la legislación reguladora de la libertad sindical, son las beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden, cuya finalidad es reparar económicamente los gastos en que incurren como consecuencia de su actividad de participación institucional.

Artículo 3. Causas que impiden obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones.

No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente orden las entidades que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Al objeto de acreditar el cumplimiento de los citados extremos, las entidades solicitantes efectuarán, conforme al modelo normalizado que se incorpora a la presente orden como anexo II, una declaración responsable, dirigida al órgano que ha de conceder la subvención, que se acompañará a la solicitud de concesión de la misma.

Artículo 4. Obligaciones de las beneficiarias.

Serán obligaciones de las beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente orden las relacionadas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular las siguientes:



- a) Presentar junto con la solicitud, un plan de actuaciones conforme al artículo 12 del presente orden.
- b) Acreditar la realización de las actividades subvencionadas, así como el cumplimiento de los requisitos para la concesión de la subvención. En cualquier momento se podrá solicitar por parte de la Consejería con competencias en materia de Hacienda la documentación que se considere pertinente en relación a las subvenciones otorgadas.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería con competencias en materia de Hacienda y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Extremadura y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- d) Comunicar a la Consejería con competencias en materia de Hacienda la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público, nacional o internacional, con indicación expresa de los importes de las subvenciones recibidas.

Artículo 5. Órganos con competencias en el procedimiento de concesión de las subvenciones y régimen de recursos.

1. Corresponde al Servicio de Gestión Económica de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de Hacienda, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden, y de los eventuales procedimientos de reintegro.
2. Será competente para conceder las subvenciones reguladas en esta orden la persona titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de Hacienda, mediante Resolución dictada a tales efectos a propuesta de la persona titular del Servicio de Gestión Económica de la Secretaría General citada.
3. Contra la Resolución de concesión, que no agota la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la citada Resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 6. Procedimiento de concesión y aceptación.

1. El procedimiento aplicable a estas subvenciones será el de concesión directa, en virtud de lo establecido en el artículo 22.4 en sus apartados a) y b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. No obstante, las subvenciones reguladas en esta orden se concederán previa solicitud de la organización interesada, la cual deberá presentarse durante el primer trimestre del año en curso, conforme al modelo que se adjunta como anexo I, con la aportación de la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el modelo que figura como anexo II en el presente orden.
- b) La acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, para el caso de la denegación de la comprobación de oficio en el apartado destinado a tal efecto.
- c) Fotocopias del NIF de la entidad beneficiaria, del DNI del representante legal, para el caso de la denegación de la comprobación de oficio en el apartado destinado a tal efecto, así como documentación acreditativa de aquella representación legal.
- d) Designación del número de cuenta bancaria que figure en el sistema de terceros de la Tesorería de la Junta de Extremadura, a efectos de efectuar el abono de la subvención que sea concedida.

La solicitud de la subvención, firmada por la persona que ostente la representación legal de la organización solicitante, se ajustará al modelo normalizado que figura como anexo I a la presente orden. Con la solicitud se presentará también un plan de actuaciones a desarrollar conforme al artículo 12 de la presente orden, plan que puede ser adaptado durante la vigencia del plazo de justificación, a petición de las organizaciones sociales que será analizado por el órgano instructor y autorizado, si procede, por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de Hacienda.

Las solicitudes irán dirigidas a la Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y podrán presentarse en las formas y lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Las beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones impuestas por el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por la Resolución de concesión.



4. El plazo máximo de resolución y notificación se establece en un periodo de 3 meses desde la solicitud de concesión. Trascurrido dicho periodo sin haberse producido la resolución expresa, ésta se entenderá desestimada de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. En el plazo improrrogable de 1 mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución de la concesión de la ayuda, las beneficiarias deberán remitir al órgano que concedió la subvención escrito suscrito por el representante legal en el que se exprese la aceptación de la misma. Si transcurrido el plazo indicado no se hubiera efectuado la aceptación se entenderá que la beneficiaria renuncia a la subvención, lo que se declarará mediante resolución del órgano que la concedió.
6. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo serán objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

1. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
2. Se considerará que el cumplimiento por la beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya justificado, en los términos exigidos en la presente orden, al menos un 50 % de la cuantía de la subvención concedida. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.
3. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud de la presente orden, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

**Artículo 8. Revocación y reintegro de las subvenciones.**

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos y términos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta orden.
2. La competencia para revocar la subvención y exigir de la beneficiaria el reintegro de subvenciones corresponde al órgano concedente mediante la resolución del procedimiento regulado en el artículo 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos que justifican la obligación de revocación y reintegro de la subvención.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

1. La obligación de reintegro establecida en el artículo 8 se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, si concurren las acciones y omisiones tipificadas en la citada ley.
2. Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves y llevarán aparejadas las sanciones que en cada caso corresponda de acuerdo con lo previsto en los artículos 66 y siguientes de la citada ley.

Artículo 10. Crédito presupuestario y cuantía de las subvenciones.

1. En virtud de lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 13 de marzo, sobre participación institucional de los agentes sociales más representativos, en la correspondiente Ley de Presupuestos, dentro de la Sección correspondiente a la Consejería competente en materia de Hacienda, se consignará una partida presupuestaria que como subvención nominativa haya de transferirse a cada una de las organizaciones sindicales y empresariales que ostenten la condición de agente social más representativo.
2. La cuantía de dicha partida será actualizada en cada Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 11. Pago.

Se efectuará un pago anticipado del 100 % de la subvención concedida, una vez notificada la resolución de concesión y aceptada la subvención por parte de la entidad beneficiaria. Las



entidades beneficiarias estarán exentas de presentación de garantías por los pagos a cuenta o anticipados que se realicen.

Artículo 12. Justificación por módulos.

La justificación de la subvención se efectuará por el sistema de módulos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en la sección tercera del capítulo II del título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los módulos aplicables, determinados sobre la base del informe técnico motivado elaborado a tal fin, son los siguientes:

MÓDULO 1.

Participación en órganos e instituciones de participación socioeconómicos ya contemplados en el ordenamiento jurídico autonómico, ya sean mesas o foros específicos de negociación o concertación socioeconómica en los términos de los artículos 4 y 5 de la Ley 3/2003, de 13 de marzo, sobre participación institucional de los agentes sociales más representativos:

- 1.º Una cuantía fija por representante de 3.118,80 euros con presencia en órganos de participación, ya sean consejos, mesas, reuniones, comisiones, grupos de trabajos, comités, independientemente del ámbito territorial de los mismos (autonómico, provincial, comarcal y local).
- 2.º Una cuantía variable por organización y persona de 349,12 euros, por reunión convocada por la Administración, a la que se asista.

MÓDULO 2.

Participación en la elaboración de los instrumentos de planificación en los términos del artículo 4 de la Ley 3/2003, de 13 de marzo, sobre participación institucional de los agentes sociales más representativos.

Se subvencionará la participación en:

- Planes de Desarrollo Regional.
- Planes Generales de Actuación sobre el empleo.
- Planes sobre el Desarrollo Empresarial e Industrial.
- Planes Generales de actuación social y sanitaria.
- Planes Generales de Formación Profesional.



Cualquier otro instrumento de planificación socioeconómica que por su relevancia sea necesario someter a concertación social.

1. Dentro de la participación en estos planes se subvencionará (costes internos o estructurales) entre otros aspectos, sin incluir costes externos:

- Actos públicos: jornadas informativas y de difusión. Por cada acto 681,28 euros/día (incluye preparación, la actividad de divulgación y evaluación de resultados).
- Participación en ferias y congresos Por cada participación se abonará un máximo de 396,15 euros por persona y día de participación.
- Publicaciones electrónicas. Por cada publicación en cualquier formato o soporte se subvencionará con 3.917,25 euros.
- Puntos de información: red oficinas, sería a razón de 37.252,19 euros por cada persona empleada en cada punto de información funcionando todo el año. De funcionar en un periodo inferior al año se establecerá la proporción de la cuantía a subvencionar en función de dicho periodo.
- Ejecución de acciones formativas, se valoraran con 261,15 euros por persona y día por acción formativa (se incluye preparación, ejecución y análisis de resultados de la acción formativa).
- En general, aquellas actuaciones que la Administración solicitase y recibiese colaboración, se establecerá un coste unitario medible que será desarrollado en la concesión de la subvención.

2. Costes unitarios externos:

Sobre las acciones realizadas conforme al punto 1 del módulo 2, se subvencionará costes externos ocasionados por la participación en los instrumentos de planificaciones realizados. En todo caso, será subvencionable solo los gastos corrientes (excepto gasto de personal).

Entre estos costes externos, que serán objeto de subvención están:

- Gastos de jornadas, seminarios, congresos, asambleas, conferencias, comités, consejos y todo tipo de reuniones que sean propias o estén relacionadas con los fines y objetivos de la participación institucional.
- Gastos de publicidad, difusión, comunicación, publicación, ediciones, promociones, distribución, páginas web, redes sociales y similares, que estén relacionadas con los fines y objetivos de los instrumentos de planificación socioeconómicos y que le son propios a las beneficiarias.



- Gastos de asesoría externa que sean necesarios para los fines y objetivos de la participación institucional.
- Gastos de arrendamientos y mantenimiento de puntos de información.
- Gastos de material docente para la ejecución de acciones formativas además de gastos por la organización de las actividades.

En general, el mantenimiento de las actuaciones que la Administración solicitase y recibiese colaboración.

El importe máximo a subvencionar para la totalidad de módulos será el establecido en la Ley de presupuestos de cada anualidad para cada subvención nominativa.

Con carácter previo a dictarse la propuesta de resolución y a los diferentes pagos, el órgano instructor comprobará de oficio que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, siempre que no exista oposición por los beneficiarios en cuyo caso, deberá acreditarse tal circunstancia conforme al artículo 6, punto 2 del presente orden.

Artículo 13. Actualización de importes de los módulos de compensación.

Anualmente los importes de los módulos de compensación y de los reintegros serán actualizados conforme a lo indicado en la Ley 3/2003, de 13 de marzo, sobre participación institucional de los agentes sociales más representativos y se notificarán a las entidades beneficiarias en la resolución de concesión de las ayudas.

Artículo 14. Documentación justificativa.

La justificación de la subvención correspondiente a la participación institucional desarrollada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año deberá efectuarse antes de 15 de febrero del año siguiente, mediante la presentación por las entidades beneficiarias, ante el órgano instructor, de la siguiente documentación, en cumplimiento del artículo 78 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Memoria final de actuación justificativa de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Dentro de las actividades realizadas deberán acreditarse la asistencia en los órganos a los que pertenezca la organización, las reuniones de estos órganos que se llevaron a cabo y los instrumentos de planificación en los que participó la organización, conforme a los anexos III, IV y V.



b) Memoria económica final justificativa que contenga:

- 1.º Acreditación sobre el número de unidades consideradas como módulo según lo establecido en el artículo 12 de esta orden.
- 2.º Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos previstos en el artículo 12 de esta orden.
- 3.º Detalle de otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

Los costes unitarios externos serán justificados mediante la presentación de copias de las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente que acrediten los gastos y justificantes de pago de las mismas.

Artículo 15. Incompatibilidad con otras subvenciones.

Estas subvenciones no son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo que la subvención concedida no pueda sufragar todos los costes externos y sin perjuicio de que su cuantía acumulada en ningún caso podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por la beneficiaria, debiéndose reintegrar el exceso obtenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, las solicitantes deberán comunicar en el momento de la presentación de la solicitud, y posteriormente, hasta la justificación de las subvenciones reguladas en esta orden, todas las subvenciones concedidas para la misma finalidad subvencionable.

No obstante lo anterior, las organizaciones sindicales beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden no podrán concurrir a la convocatoria de subvenciones que puedan preverse para la financiación de las actividades que, dentro de los fines encomendados constitucionalmente, realizan las organizaciones sindicales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura que no ostenten la condición de más representativas.

Artículo 16. Régimen jurídico.

En todo aquello no regulado expresamente por la presente orden, se estará a lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley.



Disposición adicional primera. Inaplicación del Decreto 254/2011, de 30 de septiembre.

1. No será de aplicación a las subvenciones objeto de la presente orden las previsiones contenidas en el Decreto 254/2011, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Economía y Hacienda a las organizaciones sindicales y empresariales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se procede a la primera convocatoria de subvenciones a las organizaciones sindicales carentes de la condición de más representativas. Todo ello, sin perjuicio de la derogación expresa del capítulo III de referido Decreto en virtud del apartado uno de la disposición derogatoria única.
2. Por orden de la Consejería competente en materia de Hacienda se procederá a aprobar nuevas bases reguladoras de las subvenciones a las organizaciones sindicales carentes de la condición de más representativas.

Disposición adicional segunda. Plazo presentación solicitudes para el año 2020.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la presente orden, sobre plazo de presentación de solicitudes, para el año 2020, el plazo comenzará al día siguiente de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura, disponiendo las beneficiarias de un plazo de mes para la presentación de la solicitud y resto de la documentación requerida en la presente orden.

Disposición derogatoria única. Pérdida de efecto de regulación normativa previa.

1. Queda sin efecto el capítulo III del Decreto 254/2011, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Economía y Hacienda a las organizaciones sindicales y empresariales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se procede a la primera convocatoria de subvenciones a las organizaciones sindicales carentes de la condición de más representativas.
2. El resto de las previsiones del referido Decreto quedarán sin efecto una vez entren en vigor, las nuevas bases reguladoras de las subvenciones a las organizaciones sindicales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura que no ostenten la condición de más representativas, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional primera.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en Hacienda a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en la presente orden.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de abril de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO I****MODELO DE SOLICITUD**DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

DENOMINACIÓN COMPLETA:			
SIGLAS		NIF:	
DOMICILIO SOCIAL:			Nº:
CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:	
PÁGINA WEB:		Correo Electrónico:	
Teléfono/s:		Fax:	

DATOS DEL/LA REPRESENTANTE

CARGO O ACTO JURÍDICO EN VIRTUD DEL CUAL OSTENTA LA REPRESENTACIÓN			
APELLIDOS:		NOMBRE:	NIF:
DOMICILIO (a efecto de notificaciones):			Nº:
CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:	
TELÉFONO/S:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS BANCARIOS

IBAN																			
------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

OPOSICIÓN PARA RECABAR CERTIFICADOS

- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados e información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Autonómica.
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados e información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

En el caso de que el interesado se oponga expresamente a la comprobación de oficio, deberá adjuntar a la solicitud certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura o frente a la Seguridad Social.

**OPOSICIÓN PARA COMPROBAR LOS DATOS DE IDENTIDAD DEL INTERESADO**

ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos de identidad que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Servicio de Verificación y Consulta de Datos de Identidad (SVDI).

* En el caso de que el interesado se oponga expresamente a comprobación de oficio deberá aportarse junto a la solicitud copia del DNI

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:

Responsable del tratamiento: Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Públicas.

Finalidad del tratamiento: Gestión de las solicitudes, y en su caso, concesión de la subvención a las organizaciones sindicales y empresariales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Legitimación del tratamiento: Cumplimiento de una obligación legal (6.1c) RPD)

Conservación de los datos: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron, esto es la tramitación del procedimiento, así como para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios: Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública (Intervención General de la Junta de Extremadura, Tribunal de Cuentas) sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencia internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas: Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud dirigida al Servicio de Gestión Económica, en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitida por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 2. 4ª planta. Mérida 06800.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid.

En _____, a __ de _____ de _____

(Sello de la entidad y firma del representante)

**ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA**

Paseo de Roma, s/n 06800 Mérida (Badajoz)



ANEXO II

D/D^a., con D.N.I. nº en representación de....., en su condición de, y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DECLARA:

Que ni el/la firmante, ni el resto de representantes legales, ni la propia entidad a la que representa, se hallan comprendidos en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En, a de de 20...

Fdo.: El declarante

D., de la Consejería de de la Junta de Extremadura, comparece y suscribe la presente declaración.

Fdo.:



**ANEXO III
CERTIFICACION DE REPRESENTACION EN ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN
INSTITUCIONAL**

D/DÑA.....,
con DNI Nº, actuando en calidad de
..... (Secretario/a, Director/a, Presidente/a,...) del
.....
..... (Indicar nombre del Consejo, mesas, reuniones, comisiones, grupos de
trabajos, comités).

CERTIFICA:

Que la organización social (sindical o empresarial)
....., representados por:
.....
.....
.....
.....

Han participado durante el año, en el órgano o institución de participación
institucionales (indicar nombre).....

....., a dede 20...



ANEXO IV

CERTIFICACION DE ASISTENCIA A REUNIONES DE ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL

D/DÑA.....,
con DNI N°, actuando en calidad de.....
..... (Secretario/a, Director/a, Presidente/a,...) del
.....
..... (Indicar nombre del Consejo, mesas, reuniones, comisiones, grupos de trabajos, comités).

CERTIFICA :

Que (indicar nombre del asistente de la organización social)
....., en representación de la organización
sindical/empresarial, ha asistido a la reunión
celebrada el día..... de de 20..

....., a dede 20...



ANEXO V

CERTIFICACION DE PARTICIPACION EN INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA

D/DÑA.....,
con DNI N°, actuando en calidad de.....
..... (Secretario/a, Director/a, Presidente/a,...) del
.....
..... (Indicar Administración Pública que representa),

C E R T I F I C A :

Que la organización social
....., ha participado durante el año 20..... , en los siguientes
instrumentos de planificación socioeconómica:
.....
.....
.....
.....

Lo que certifico, a petición de la organización social a efectos de justificar los gastos producidos.

....., a dede 20...





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

ORDEN de 24 de abril de 2020 por la que se establecen reglas para efectuar modificaciones en el cumplimiento y acreditación de requisitos y condiciones por parte de los beneficiarios de las subvenciones del ámbito de la Secretaría General de Economía y Comercio y de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad afectadas por las consecuencias de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y por las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma. (2020050059)

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. En el ámbito nacional, el Consejo de Ministros en su sesión celebrada el 14 de marzo de 2020 aprobó el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el cual ha sido ampliado hasta el momento en dos ocasiones. De conformidad con el artículo 6 del citado Real Decreto, cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, en el marco de una cascada de disposiciones adoptadas por las distintas Administraciones, que intentan actuar en todos los ámbitos en los que se ha producido una importante afectación por razón de las circunstancias tanto sociales como económicas que ha generado la situación. Así, en Extremadura se han dictado ya medidas en los ámbitos sanitario, educativo, comercial, del empleo, de los servicios sociales, de la función pública y de los servicios públicos básicos. En esta línea, ha sido dictado el Decreto-Ley 3/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19.

El artículo 5 de tal decreto-ley, entre otros aspectos, contempla en materia de subvenciones la posibilidad de que, mediante decreto del Presidente u Orden de la Consejería competente por razón de la materia, se puedan establecer reglas para efectuar las modificaciones precisas en el cumplimiento y acreditación de aquellos requisitos y condiciones previstos en las bases reguladoras y las convocatorias e impuestos en las resoluciones de concesión, incluida la posibilidad de suspender o prorrogar los plazos establecidos para la realización de la actividad o el desarrollo del proyecto subvencionado, cuya ejecución, a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y el estado de alarma declarado, resulte imposible o no pueda llevarse a cabo en sus propios términos, pudiendo ello causar un grave perjuicio a los derechos o intereses de las personas beneficiarias. Con base en tal decreto-ley, por parte de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital fue elaborada la Orden de 7 de abril de 2020 en la que se establecen tales reglas respecto a las subvenciones del ámbito de la Dirección General de Empresa.



En un sentido similar, el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece en su artículo 54 que las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 9.1.7 establece como una de sus competencias exclusivas la del fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional. Además, el propio artículo 9.1, pero en su apartado 16, atribuye a nuestra Comunidad la competencia exclusiva en materia de Comercio interior, dentro de la unidad de mercado y conforme a la legislación mercantil; en el apartado 20 la competencia exclusiva en materia de Artesanía, y en el apartado 22 determina la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y técnica, en coordinación con el Estado y en cuanto a la coordinación de la actividad investigadora financiada con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura determina en su artículo 2 que la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital ejercerá, entre otras, competencias en materia de planificación y coordinación económica, comercio e inversiones, modernización e innovación tecnológica, sociedad de la información, investigación y telecomunicaciones, las cuales son atribuidas a la Secretaría General de Economía y Comercio y a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad por el artículo 16 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por los artículos 3 y 5 del Decreto 165/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

En este ámbito normativo, y haciendo uso de la habilitación establecida en el artículo 5 del Decreto-ley 3/2020, de 25 de marzo, resulta necesario elaborar unas reglas que establezcan las modificaciones necesarias en el cumplimiento y acreditación de los requisitos y condiciones previstos en bases reguladoras y convocatorias e impuestos en las resoluciones de concesión cuya ejecución resultaría imposible o no podría llevarse a cabo en sus propios términos, a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y el estado de alarma declarado. En esta orden se establecen tales reglas respecto a las ayudas y subvenciones vinculadas al ámbito de Secretaría General de Economía y Comercio y de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.



La necesidad del dictado de estas reglas viene dada porque todo el sector productivo extremeño, el ámbito de la investigación, el comercio y la artesanía se han visto enormemente afectados por la emergencia sanitaria y las medidas adoptadas para gestionar tal crisis, incluidas las que se hallan ligadas a la declaración del estado de alarma. Así, por ejemplo, el artículo 7 del Real Decreto 463/2020 establece una importante limitación en la circulación de las personas, limitación que posteriormente fue notoriamente incrementada por las medidas adoptadas mediante el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.

Esta orden consta de 12 artículos y se divide en 3 capítulos, el primero de ellos de disposiciones generales y los capítulos II y III, que establecen su contenido en función de la naturaleza de las subvenciones a las que afectan las reglas que contienen.

En el Capítulo II se establecen las reglas que afectan a subvenciones relativas al ámbito de la Secretaría General de Economía y Comercio. Se divide en 2 secciones, ya que unas medidas afectan a las líneas de ayuda en materia de Comercio Interior y otras a las líneas de ayuda en materia de Comercio Exterior.

Dentro de la Sección Primera, destinada a las reglas relativas a las ayudas en Comercio Interior, conteniendo los artículos 3, 4 y 5. Tales artículos se refieren, respectivamente, al comienzo de los contratos de los gerentes de dinamización del comercio minorista, a las modificaciones de las ayudas dirigidas a la mejora de la competitividad del pequeño comercio minorista y a las medidas relativas a las ayudas para la creación y promoción de franquicias extremeñas.

La Sección Segunda de este Capítulo II se dedica a las medidas adoptadas respecto a las ayudas en materia de Comercio Exterior. Consta de los artículos 6, 7 y 8. Tales artículos se centran en las modificaciones introducidas en las ayudas para la internacionalización de la actividad económica de Extremadura, en regular la forma en la que influiría la suspensión temporal del contrato en la línea de ayudas de fomento de la formación de aprendices y en las medidas adoptadas en las ayudas destinadas a la mejora de la competitividad del sector artesano en Extremadura.

En el Capítulo III se establecen las reglas que afectan a las subvenciones relativas al ámbito de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad. Se divide, a su vez, en 2 secciones, dado que unas reglas de este capítulo hacen referencia a las ayudas en materia de Investigación Científica Pública y otras a las ayudas en materia de Investigación Científica Empresarial.

La primera Sección, que regula las medidas adoptadas con referencia a las ayudas en materia de Investigación Científica Pública, consta de los artículos 9 y 10. El primero de ellos establece las reglas modificativas respecto a las ayudas destinadas a la realización de proyectos



de investigación en los Centros Públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en tanto el artículo 10 se refiere a las modificaciones introducidas en las ayudas para la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico, de divulgación y de transferencia de conocimiento por los Grupos de Investigación de Extremadura.

Finalmente, la segunda sección de este Capítulo III, relativa a las reglas referentes a las ayudas en materia de Investigación Científica Empresarial, contempla, en el artículo 11 las reglas relativas a las ayudas concedidas al amparo de los Decretos 40/2016, de 21 de marzo y 113/2017, de 18 de julio, por los que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la financiación de Proyectos de Investigación Industrial y Desarrollo Experimental a las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 12 las reglas referentes a las ayudas convocadas mediante la Orden de 7 de mayo de 2019 destinadas a financiar la realización de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental a las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocatoria que aún no ha sido resuelta.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36 y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente orden es establecer reglas dirigidas a efectuar las modificaciones precisas en el cumplimiento y acreditación de los requisitos y condiciones relativas a las subvenciones vinculadas al ámbito de la Secretaría General de Economía y Comercio y de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, cuya ejecución y justificación pueda resultar imposible o no pueda llevarse a cabo en sus propios términos a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y el estado de alarma declarado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las reglas establecidas en esta orden, se organizan en dos grupos principales, que se subdividen en otros dos subgrupos:



- Reglas referentes a las subvenciones y ayudas competencia de la Secretaría General de Economía y Comercio. Comprenden las relativas a:
 - Ayudas en materia de Comercio Interior.
 - Ayudas en materia de Comercio Exterior.
- Reglas referentes a las subvenciones y ayudas competencia de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad. Comprenden las relativas a:
 - Ayudas en materia de Investigación Científica Pública.
 - Ayudas en materia de Investigación Científica Empresarial.

CAPÍTULO II

Secretaría General de Economía y Comercio

SECCIÓN 1.ª Ayudas en materia de Comercio Interior

Artículo 3. Reglas relativas a las ayudas convocadas al amparo del Decreto 159/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la contratación durante tres años de un gerente para dinamizar el comercio minorista.

Respecto a la convocatoria aprobada mediante Resolución de 23 de diciembre de 2019, de la Secretaría General, por la que convocan las ayudas para la contratación de gerentes para la dinamización comercial (DOE n.º 8, de 14 de enero), se adopta la siguiente medida: el inicio de los contratos de los gerentes para dinamizar el comercio minorista tendrá lugar el 1 de octubre de 2020.

Artículo 4. Reglas relativas a las ayudas convocadas al amparo del Decreto 241/2013, de 23 de diciembre, de mejora de la competitividad del pequeño comercio minorista de Extremadura, apoyo a la creación y promoción de franquicias.

Respecto a la convocatoria aprobada mediante Resolución de 27 de diciembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se realiza la convocatoria de ayudas para la mejora de la competitividad del pequeño comercio minorista de Extremadura para el ejercicio de 2020 (DOE n.º 12, de 20 de enero), se adoptan las siguientes medidas:



1. El plazo de justificación de la ejecución de la inversión, que se concretará en la resolución de concesión, podrá establecerse hasta el 31 de diciembre de 2020.
2. El acto de comprobación de no inicio, cuando la inversión contemple obra civil, se realizará mediante la presentación de una declaración responsable del interesado, salvo que haya presentado anteriormente acta notarial. Esta declaración responsable deberá ir acompañada de fotografías en las que se muestre el estado anterior a la ejecución de la actividad para la que se solicita la ayuda.

Tal documentación se remitirá al órgano gestor por cualquiera de los medios establecidos en el Resuelvo Sexto, apartado 3 de la Resolución de convocatoria de 27 de diciembre de 2019.

Artículo 5. Reglas relativas a las ayudas convocadas al amparo del Decreto 161/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la creación, desarrollo y promoción comercial de las franquicias extremeñas.

Respecto a la convocatoria aprobada mediante Resolución de 3 de diciembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se realiza la convocatoria correspondiente al ejercicio 2020 de las ayudas para la creación, desarrollo y promoción comercial de las franquicias extremeñas (DOE n.º 7, de 13 de enero), se adopta la siguiente medida: el plazo para la ejecución de los gastos y pagos, que se concretará en la resolución de concesión, podrá establecerse hasta el día 30 de noviembre de 2020. Dentro de este plazo deberán estar fechadas las facturas y sus correspondientes justificantes de pago.

SECCIÓN 2.ª Ayudas en materia de Comercio Exterior

Artículo 6. Reglas relativas a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 31/2014, de 11 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la internacionalización de la actividad económica de Extremadura.

1. Medidas relativas a la línea de ayudas para la internacionalización de la empresa extremeña:

Para aquellos expedientes relativos a la convocatoria aprobada por Resolución de 10 de septiembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se realiza la convocatoria de ayudas destinadas a incentivar la internacionalización de la actividad económica de Extremadura para los ejercicios 2019 y 2020 (DOE n.º 188, de 30 de septiembre), se adoptan las siguientes medidas:



- a) La inversión mínima a efectos de subvencionalidad de los proyectos o actividades se establece en 1.000 euros (excluido IVA).
- b) El porcentaje mínimo de justificación deberá alcanzar, al menos, el 25 %, a efectos de la graduación del alcance de incumplimiento de condiciones determinado en el artículo 17 de las bases reguladoras. Si el importe justificado fuera por cuantía inferior al aprobado en la Resolución de concesión, se procederá al pago de la subvención de forma directamente proporcional al gasto o inversión realmente efectuado, excepto en el caso de que la inversión justificada no alcanzase, al menos, el 25 % de la inversión aprobada como subvencionable. De no alcanzarse la referida cuantía mínima, se considerará un incumplimiento total de la finalidad del proyecto y dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención, al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.
- c) El importe mínimo de la inversión que debe ser justificado se establece en 1.000 euros. Se considerará un incumplimiento total de la finalidad del proyecto y se procederá a la revocación de la subvención, cuando el importe total de la inversión justificada no alcance esta cuantía.

2. Medidas relativas a la línea de ayudas para la contratación de técnicos en comercio exterior:

A efectos de la obligación de mantenimiento del contrato por un periodo mínimo de 3 años, cuando la empresa contratante haya presentado ante la autoridad laboral competente un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), como consecuencia de la emergencia sanitaria por COVID-19, se suspenderá el cómputo por el tiempo que dure el mismo. En todo caso, el pago de la ayuda se hallará condicionado a la reactivación del contrato bajo suspensión temporal, una vez finalizada la duración del ERTE, de conformidad con la legislación aplicable. Esta medida será de aplicación a todos aquellos expedientes que, a fecha de la declaración del estado de alarma, no hubieran finalizado el período mínimo de contratación.

Artículo 7. Reglas relativas a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 101/2016, de 12 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para fomentar la formación de aprendices en los talleres artesanos de Extremadura.

A efectos de la obligación de mantenimiento del contrato por un periodo mínimo de 3 años, cuando la empresa artesana o el artesano contratante haya presentado ante la autoridad laboral competente un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), como consecuencia de la emergencia sanitaria por COVID-19, se suspenderá el cómputo por el tiempo



que dure el mismo. En todo caso, el pago de la ayuda se hallará condicionado a la reactivación del contrato bajo suspensión temporal, una vez finalizada la duración del ERTE, de conformidad con la legislación aplicable. Esta medida será de aplicación a todos aquellos expedientes que, a fecha de la declaración del estado de alarma, no hubieran finalizado el período mínimo de contratación.

Artículo 8. Reglas relativas a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 53/2015, de 7 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el incremento de la base productiva y la mejora de la competitividad del sector artesano de Extremadura.

Respecto a la convocatoria aprobada mediante la Resolución de 22 de noviembre 2019, de la Secretaría General, por la que se realiza la convocatoria de ayudas para el incremento de la base productiva y la mejora de la competitividad del sector artesano de Extremadura para el ejercicio 2020 (DOE n.º 7, de 13 de enero), se adoptan las siguientes medidas:

1. El porcentaje mínimo de justificación deberá alcanzar al menos al 30 %, a efectos de la graduación del alcance de incumplimiento de condiciones determinado por el artículo 21.2 de las bases reguladoras.

Si el importe justificado fuera por cuantía inferior al aprobado en la Resolución de concesión, se procederá al pago de la subvención de forma directamente proporcional al gasto o inversión realmente efectuado, excepto en el caso de que la inversión justificada no alcanzase, al menos, el 30 % de la inversión aprobada.

2. El acto de comprobación de no inicio se realizará, en todos los casos, mediante declaración responsable del interesado.

En el caso de proyectos de ejecución de obra civil, la declaración responsable se acompañará de fotografías que muestren indubitablemente la situación del proyecto en el estado anterior al inicio de las obras.

Tal documentación se remitirá al órgano gestor por cualquiera de los medios establecidos en el Resuelto Octavo, apartado 5, de la Resolución de convocatoria de 22 de noviembre de 2019. Esta declaración responsable y sus fotografías complementarias, podrán comunicarse por vía telemática a la dirección de correo electrónico artesaniam@juntaex.es. Esta comunicación telemática no exime de la obligación de remisión a través de los medios indicados en la Resolución de convocatoria de 22 de noviembre de 2019.

3. La ejecución de las actividades subvencionadas, la justificación y el pago de la inversión podrán realizarse hasta el día 31 de diciembre de 2020.

**CAPÍTULO III**

Secretaría General de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Universidad

SECCIÓN 1.^a Ayudas en materia de Investigación
Científica Pública

Artículo 9. Reglas relativas a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 68/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los Centros Públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Se amplían en dos meses y además, por un período de tiempo igual al de la duración total del estado de alarma, los plazos de ejecución de todos aquellos proyectos no finalizados a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
2. Los gastos subvencionables deberán corresponder a las actividades realizadas y facturadas durante el período de ejecución del proyecto y pagados antes de la fecha límite del plazo de justificación, incluidas, en su caso, sus respectivas ampliaciones de plazo.
3. A efectos de incumplimiento de los objetivos científicos para los que se aprobó el proyecto, el porcentaje mínimo a alcanzar será del 50 %. Se considerarán incumplidos los objetivos cuando no se realice, al menos, el 50 % de las actividades científicas programadas y no se ejecuten, en el mismo porcentaje, los gastos previstos. En este caso procederá el reintegro total de la ayuda concedida. Esta medida se aplicará para aquellos proyectos que, a la fecha de la declaración del estado de alarma, no hubieran finalizado su ejecución.

Artículo 10. Reglas relativas a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 14/2018, de 6 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico, de divulgación y de transferencia de conocimiento por los Grupos de Investigación de Extremadura.

1. Se amplía en dos meses y además, por un período de tiempo igual al de la duración total del estado de alarma, el plazo de ejecución de la ayuda, debido a la imposibilidad de ejecutar en plazo las actividades como consecuencia de la crisis sanitaria por el COVID-19.
2. El período de justificación de la segunda anualidad será de dos meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del período de ejecución, no siendo de aplicación, a estos efectos, el límite temporal establecido en el artículo 19 del decreto.



3. Se podrán efectuar modificaciones en el Plan de Actividades en la segunda anualidad siempre que quede justificado que las actividades inicialmente incluidas en el Plan no se han llevado a cabo debido a los efectos del estado de alarma declarado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Dichas modificaciones se podrán efectuar sin el límite del 20 % de la cuantía anual y deberán comunicarse previamente a su justificación.
4. El porcentaje de inversión final a justificar ha de alcanzar al menos el 50 % del total de la ayuda por grupo de investigación. Si no se alcanzase tal porcentaje, el incumplimiento será total, con la consiguiente pérdida de la ayuda concedida a dicho grupo, excepto en caso de descatalogación del grupo, en cuyo caso la cuantía a reintegrar será por el importe no justificado. Si la inversión justificada fuese igual o superior al 50 % de la ayuda, se aplicarán los criterios del artículo 24.4 del Decreto 14/2018.

SECCIÓN 2.^a Ayudas en materia de Investigación
Científica Empresarial

Artículo 11. Reglas relativas a las ayudas concedidas al amparo de los Decretos 40/2016, de 21 de marzo y 113/2017, de 18 de julio, por los que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la financiación de Proyectos de Investigación Industrial y Desarrollo Experimental a las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Se adoptan las siguientes medidas, que son aplicables a las ayudas concedidas al amparo tanto del Decreto 40/2016, de 21 de marzo, como del Decreto 113/2017, de 18 de julio:
 - a) El plazo de ejecución de los proyectos subvencionados queda ampliado durante un tiempo igual al que dure la vigencia del estado de alarma establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como sus posibles prórrogas, más un mes adicional a dicho periodo, no siendo de aplicación, en estos supuestos, el límite máximo de ejecución de los proyectos contemplado en los Decretos 40/2016 y 113/2017.

Tendrán la consideración de subvencionables todos los gastos efectuados y pagados durante todo el plazo de ejecución de proyecto, incluidas ampliaciones y prórrogas.
 - b) Las empresas podrán cancelar las pólizas, préstamos o avales bancarios que hubiesen concertado para cumplir el requisito de viabilidad económica del proyecto. Tal cancelación no será considerada incumplimiento.
 - c) En los casos de proyectos ya ejecutados a la entrada en vigor del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, los plazos establecidos para solicitar liquidación y justificar la realización del proyecto se hallan suspendidos hasta la finalización del estado de alarma, reanudándose automáticamente a partir del primer día hábil siguiente al mismo. Las solicitudes de



liquidación que se presenten durante el período de vigencia del estado de alarma se entenderán presentadas el primer día hábil siguiente a la finalización del mismo.

2. Se adoptan las siguientes medidas, que son aplicables únicamente a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 113/2017, de 18 de julio:

- a) En los casos de los proyectos subvencionados que se encuentren en proceso de ejecución, el plazo establecido en el artículo 19.1 del Decreto, respecto a la ejecución y justificación parcial del proyecto, queda ampliado durante un tiempo igual al que dure la vigencia del estado de alarma establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como sus posibles prórrogas, más un mes adicional a dicho periodo.
- b) No constituirá causa de incumplimiento de obligaciones la suspensión temporal de contratos de trabajo de personal contratado como personal investigador de nueva contratación durante toda la vigencia del proyecto que se produzca durante la situación del estado de alarma establecido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como sus posibles prórrogas, en caso de que por el empleador se acuda a la figura del expediente de regulación temporal de empleo, siempre que se produzca la reanudación de los contratos de trabajo tras la finalización de la situación que dio origen a la suspensión.
- c) A los efectos de la solicitud del pago final del 40 % de la cuantía de la subvención concedida, las empresas beneficiarias podrán solicitar la liquidación del expediente desde el momento en que finalicen la ejecución del proyecto, procediéndose al abono correspondiente una vez justificada la totalidad de la inversión y el resto de condiciones impuestas en la resolución de concesión. Para ello, no será necesario que transcurran los 24 meses posteriores a la notificación de la resolución que contempla el artículo 18.2 del Decreto 113/2017.

Artículo 12. Reglas relativas a las ayudas convocadas mediante la Orden de fecha 7 de mayo de 2019, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a financiar la realización de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental a las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 96, de 21 mayo).

1. En cuanto a la aplicación del artículo 3.2, no será necesaria la acreditación de la viabilidad económica y financiera del proyecto. En consecuencia, las empresas que ya hubiesen concertado pólizas, préstamos o avales bancarios para acreditar tal requisito podrán proceder a su cancelación, sin que la misma sea considerada incumplimiento.
2. Respecto a los proyectos cuya ejecución estuviera iniciada en el momento de la entrada en vigor del estado de alarma o que se inicien durante su vigencia, les serán de aplicación las reglas contenidas en el artículo 11, apartado 1.a) y apartado 2.

***Disposición transitoria única. Aplicación retroactiva.***

Los efectos de la presente orden se retrotraen a la fecha de declaración del estado de alarma.

Disposición final primera. Habilitación administrativa.

Se habilita a los órganos competentes de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital para dictar las resoluciones que sean procedentes para la aplicación de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de abril de 2020.

El Consejero de Economía, Ciencia
y Agenda Digital,
RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

DECRETO-LEY 7/2020, de 24 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de educación, para paliar los efectos de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. (2020DE0007)

I

La Organización Mundial de la Salud declaró, el pasado 11 de marzo, pandemia internacional la emergencia sanitaria global ocasionada por el COVID-19. La situación de emergencia de salud pública provocada por la expansión del virus a Europa y al mundo, ha obligado a las diferentes autoridades sanitarias a promover medidas de contención extraordinarias, con el fin de evitar la propagación del virus y el colapso de los sistemas públicos de salud.

En el ámbito nacional, el Consejo de Ministros, en su sesión celebrada el 14 de marzo de 2020, aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado en algunas de sus disposiciones por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado por los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo y 487/2020, de 10 de abril.

El citado Real Decreto 463/2020, establece en su artículo 4 que la autoridad competente a efectos del estado de alarma será el Gobierno y, en sus respectivas áreas de responsabilidad, las personas titulares de los Ministerios de Sanidad, Defensa, Interior y Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. No obstante, de conformidad con el artículo 6 de dicha norma, cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, en el marco de las órdenes directas de la autoridad correspondiente. A esta medida, le han seguido una serie de decisiones adoptadas por las distintas Administraciones, que intentan actuar en todos los ámbitos en los que se ha producido una importante afectación por razón de las circunstancias, tanto sociales como económicas que ha generado la situación.

Unas medidas, todas ellas necesarias para proteger la salud de la ciudadanía frenando la propagación de la dolencia que tienen consecuencias inevitables en el funcionamiento de los servicios públicos y en la actividad de los diferentes sectores económicos y sociales.

Las medidas de contención y las limitaciones a la movilidad han provocado alteraciones importantes en la normalidad de la prestación de determinados servicios públicos, como



por ejemplo los educativos, y han generado disrupciones graves en la mayor parte de los sectores económicos, que han sufrido con la caída de la demanda o con la limitación de las diferentes actividades productivas, de ocio o de servicios.

El artículo 9.1 y la disposición final primera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, suspenden la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.

En este sentido, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura con el fin de garantizar la debida coordinación y colaboración entre todas las Administraciones Públicas y con el objetivo de evitar la propagación del COVID-19 en nuestra región, en su reunión celebrada el pasado día 12 de marzo de 2020 adoptó Acuerdo publicado en DOE extraordinario n.º 1, de 14 de marzo, por el que dispone en su apartado primero «Suspender la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. De la misma forma se suspenden las actividades extraescolares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura».

Asimismo, «Se encomienda a las autoridades competentes que, en la medida de lo posible, adopten las medidas oportunas para garantizar las actividades educativas y formativas suspendidas a través de modalidades a distancia y "on line"».

Ante esta situación excepcional, es una obligación de los poderes públicos garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales para la ciudadanía, especialmente aquellos que se derivan de derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos.

En este sentido, en el ámbito educativo, la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha supuesto para las administraciones educativas, para los docentes y para el alumnado un desafío sin precedentes.

Los esfuerzos iniciales se han centrado en garantizar el derecho fundamental a la educación constitucionalmente reconocido, mediante una modalidad educativa a distancia, que ha requerido, en un reducido espacio de tiempo, el desarrollo de herramientas de comunicación propias y seguras, la articulación de mecanismos de coordinación en los centros educativos y un gran esfuerzo de adaptación de los equipos directivos, del personal docente, de las familias y del alumnado.



Por otro lado, se han garantizado las prestaciones esenciales a los miembros de la comunidad educativa más vulnerables, con la adopción de medidas de emergencia, como por ejemplo las que sustituyen el servicio de comedor escolar para las familias más necesitadas.

Atendidas las necesidades inmediatas, y en el marco de las medidas administrativas y de contención fijadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que establece el estado de alarma, hay que adaptar los mecanismos necesarios para la preparación y puesta en marcha del próximo curso. El inicio y funcionamiento del mismo tiene que ser garantizado por la administración educativa en condiciones de absoluta normalidad.

En el sentido apuntado, el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyo artículo único modifica el apartado 4 de la disposición adicional tercera, habilita a la Administración para acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general.

En este sentido, se establece un procedimiento para que mediante resolución de la titular de la Consejería de Educación y Empleo, se determinen los procedimientos administrativos que se consideren indispensables para el funcionamiento básico del servicio público educativo y la protección del interés general, siempre que se trate de procedimientos programados, de carácter recurrente, cíclicos e imprescindibles para instrumentar la programación del curso escolar 2020-2021 con las garantías y condiciones necesarias y evitar los perjuicios que pudieran generarse por la suspensión que determina el estado de alarma.

II

El artículo 33 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de modificación del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura faculta a la Junta de Extremadura en caso de extraordinaria y urgente necesidad, para dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de decreto-ley. Atendiendo a la especial gravedad de las circunstancias en la que nos encontramos, nadie duda de la extraordinaria necesidad de recurrir a la adopción de medidas de todo tipo que vengan a paliar y a contener dicha situación, y en esta especial gravedad, además, es necesaria una rápida actuación. En el ámbito legislativo, el instrumento constitucionalmente lícito que permite una actuación de urgencia es el decreto-ley, figura a la que se recurre, en cuanto las circunstancias en las que se adoptan y que han sido enunciadas anteriormente, vienen a justificar la extraordinaria y urgente necesidad de que las medidas aquí previstas entren en vigor con la mayor celeridad posible, sin que pudieran esperar a una tramitación parlamentaria, puesto que los efectos sobre la ciudadanía serían demasiado gravosos y perdería su esperada eficacia, en tal caso.



Ciertamente, existen pocos momentos en los que esté tan justificado acudir a esta figura constitucional y estatutaria. Ni el constituyente ni el legislador estatuyente hubieran imaginado nunca que fuera necesario acudir a este mecanismo de excepción de una forma tan habitual. Lamentablemente tanto a nivel estatal como autonómico ello se ha evidenciado como imprescindible.

Por lo tanto, la norma cumple los requerimientos fijados tanto por el citado artículo 33 del Estatuto de Autonomía, la Constitución Española y la numerosa jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la materia (por todas, STC 61/2018, de 7 de junio de 2018, FJ 4, en lo que se refiere a la extraordinaria y urgente necesidad, y las SSTC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, en lo relativo a «situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes»).

Este decreto-ley es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De lo expuesto en los párrafos anteriores se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, al establecerse una identificación clara de los fines perseguidos y, por ello, ser el instrumento más adecuado el decreto-ley para garantizar la consecución de estos. Asimismo, preside la norma el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica, al establecer claramente el marco normativo de actuación y garantizar su coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. Por último, con respecto al principio de eficiencia, queda garantizado porque no se imponen cargas administrativas.

III

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria.

Las competencias en materias de admisión de alumnos y régimen de conciertos educativos vienen establecidas por lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que en su artículo 84 otorga a las Administraciones educativas la competencia para



regular la admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas reguladas en la citada ley. El régimen jurídico de los conciertos educativos se encuentra regulado en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ambas modificadas parcialmente por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

La normativa básica estatal, de carácter reglamentario, se encuentra determinada en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El Decreto 42/2007, de 6 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes públicos y privados concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura y mediante el Decreto 67/2017, de 23 de mayo, se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2017/2018.

El decreto-ley consta de seis artículos, una disposición adicional, una derogatoria y cinco finales, y aglutina una serie de medidas en el ámbito de ejecución de nuestras competencias educativas, imprescindibles de adoptar de cara a que la situación de crisis sanitaria mundial que nos afecta, no altere en modo alguno al correcto desarrollo y gestión de nuestro sistema educativo, y nace fundamentado en un doble objetivo: por un lado, en la tarea de poder abordar la tramitación de los procedimientos administrativos que en el ámbito de la educación, permitan la correcta puesta en marcha del próximo curso escolar 2020/2021, salvando la suspensión acordada por el Real decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por otro lado, articulando mecanismos de gestión administrativa que posibiliten la tramitación electrónica de los procedimientos y simplifiquen y agilicen su tramitación ordinaria, sin menoscabo, de ningún tipo, de su rigor técnico y de legalidad, sin perjuicio de ulteriores comprobaciones del cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas.

El artículo 1, regula las actuaciones indispensables para el funcionamiento básico de los servicios en el ámbito educativo y la protección del interés general, para ello determina la habilitación a la Consejera de Educación y Empleo, para que por resolución pueda determinar los procedimientos que necesariamente esta Administración Educativa habrá de promover para que la preparación del curso escolar 2020/2021, pueda ejecutarse de forma adecuada, así como aquellos que hayan de realizarse de forma electrónica, dada la situación de limitaciones a la movilidad de la ciudadanía como consecuencia del estado de alarma derivado del COVID-19. Así también, se le habilita para que por orden determine la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general, y que como consecuencia de la situación excepcional de estado de alarma y las limitaciones a la movilidad que tiene la ciudadanía, hayan de realizarse de forma electrónica, realizando las modificaciones y adaptaciones



en los mismos de forma exclusiva para las actuaciones necesarias de cara al inicio del curso escolar 2020/2021.

Los artículos 2 y 3, incluyen las medidas normativas necesarias para garantizar la tramitación del proceso de admisión y la preparación del inicio del curso escolar 2020/2021, en las circunstancias extraordinarias derivadas de la emergencia sanitaria, que dificultan entre otras, la tramitación de procedimientos, la realización de trámites presenciales y la participación de la comunidad educativa,. En el sentido apuntado, se incluyen las disposiciones normativas necesarias para simplificar el procedimiento de admisión. Así, se adapta la participación de los órganos colegiados de escolarización, garantizando en todo caso el ejercicio de las competencias que les reserva el artículo 86.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación y se prevé la tramitación electrónica de la admisión, que permite simplificar y avanzar el procedimiento, y evita trámites presenciales, sin perjuicio de las medidas que se adoptan, una vez superadas las medidas de confinamiento, para garantizar la asistencia y el acceso de todas las familias en condiciones de igualdad, en el marco que disponen los artículos 12.2 y 14.1 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 4, establece medidas específicas referidas a la tramitación del procedimiento administrativo para la suscripción y modificación de los Conciertos Educativos para el curso escolar 2020/2021, toda vez que la nueva convocatoria mediante orden de la persona titular de la Consejería de Educación y Empleo y las disposiciones que de ella se deriven deberán adecuarse y resolverse necesariamente dentro del marco del calendario fijado por la normativa relativa a la escolarización y, en todo caso, con suficiente anterioridad al inicio del curso 2020/2021.

El artículo 5 establece medidas excepcionales en relación a determinadas subvenciones que han de ser convocadas de forma urgente por la Consejería de Educación y Empleo. Así, en primer lugar, con el objetivo de seguir garantizando, conforme a lo establecido la Ley 4/2011, de 7 de mayo, de Educación de Extremadura, el derecho a una educación temprana y facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y profesional, es preciso convocar con inmediatez las subvenciones destinadas a financiar el correcto funcionamiento a lo largo del ejercicio 2020 de las Escuelas Infantiles de las que son titulares los Ayuntamientos. El precepto contempla también la convocatoria de las ayudas a centros privados concertados para la adquisición de libros de texto y material escolar y la convocatoria para el desarrollo de actividades formativas complementarias, ambas imprescindibles para la adecuada puesta en marcha del próximo curso 2020/2021.

En todos estos casos, al modo de como se hizo en el artículo 1 del Decreto-ley 5/2020, de 3 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en materia de política social y sanitaria, se remite a la aplicación a tales convocatorias, aún pendientes de efectuar, de lo dispuesto en el artículo 5.1 del Decreto-ley 3/2020, de 25 de marzo, por el que se



aprueban medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19, con el objetivo de que mediante una orden, con una tramitación simplificada y aprobada antes de efectuar tales convocatorias, se habiliten las concretas adaptaciones que sea preciso realizar en las mismas, respecto a lo previsto en las respectivas bases reguladoras vigentes, en materia de plazos, requisitos y cumplimiento de obligaciones o condiciones que pudieran resultar afectados o dificultados a consecuencia de las limitaciones derivadas de la actual emergencia sanitaria y del estado de alarma declarado.

Por análogas razones de urgencia y de eficacia para la puesta en marcha del próximo curso escolar 2020/2021 a las expuestas respecto al artículo 5, en el siguiente artículo 6 se habilita que en la Orden que anualmente se dicta por la Consejería competente en materia de educación para regular el libramiento de fondos a los centros educativos públicos de Segundo Ciclo de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial para la dotación a los mismos de libros de texto y de material escolar y didáctico, puedan acometerse las modificaciones que resulten precisas, respecto a lo previsto en el Decreto 92/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas —que regula en el Capítulo I de su Título II dichos libramientos, que no tienen la naturaleza de subvenciones pues sus destinatarios son los propios centros educativos públicos de titularidad de la Junta de Extremadura—, en los plazos y la forma de presentación de las solicitudes, en el régimen de cumplimiento y de acreditación de los requisitos por parte de los centros educativos públicos solicitantes y de las familias del alumnado usuario, y, en definitiva, en las condiciones de ejecución y justificación de esta medida de apoyo socioeducativo durante el próximo curso escolar, por cuanto que todo ello va a verse afectado sin duda por la actual emergencia sanitaria causada por la COVID-19 y el estado de alarma declarado para luchar frente a la misma.

Finalmente, en materia de contratación pública, la disposición adicional única, determina, por razones de seguridad jurídica, los efectos que se derivan para aquellos contratos basados en el vigente acuerdo marco de servicio de transporte escolar que han visto ampliadas sus prestaciones por la adopción de medidas legislativas en la búsqueda de optimizar los recursos disponibles y de la eficiencia en la gestión de las necesidades a satisfacer. De otra parte, en la disposición final cuarta, dada la importancia que tiene para la prestación de algunos servicios públicos, la ejecución de contratos administrativos de prestación sucesiva y a fin de garantizar la continuidad de los mismos, se articula un procedimiento de emergencia para la tramitación de prórrogas de dichos contratos, de manera que la situación de crisis sanitaria no afecte a la continuidad de estos servicios.

Por otra parte, y en lo que se refiere al contenido de la disposición final segunda de este decreto-ley, la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, acordó la creación, entre otras, del Ente Público de Servicios Educativos Complementarios, estableciéndose en su Título IV su naturaleza, adscripción y sede, así



como sus fines, organización y otras normas específicas del régimen jurídico y organizativo del mismo, relativas a la tesorería y al presupuesto, derivándose la regulación concreta de varios de estos aspectos a su desarrollo en los Estatutos del Ente.

Acumulada una amplia experiencia en el funcionamiento del Ente Público de Servicios Educativos Complementarios, se ha constatado la complejidad que supone la gestión de áreas tan relevantes para el ejercicio de las competencias en materia de educación como el transporte, los comedores, las aulas matinales, las actividades extraescolares y otras prestaciones que se han convertido en servicios clave para mantener y mejorar una oferta educativa eficiente y de calidad.

Dicha complejidad se traduce con frecuencia en dificultades y problemas que deben afrontarse desde un nivel de gestión lo suficientemente relevante y de responsabilidad como para que la toma de decisiones se pueda realizar de forma ágil, fluida, acertada y en directa conexión con los centros directivos de la Consejería con competencias en materia de educación.

En estos momentos, el volumen de actividad y gestión en el Ente Público de Servicios Educativos Complementarios, donde la atención a las situaciones extraordinarias generadas por la crisis sanitaria mundial que nos afecta, como son los comedores escolares, que en colaboración con los Ayuntamientos de nuestra Comunidad Autónoma, ha posibilitado el reparto de menús infantiles para aquellas situaciones de necesidad, o la ampliación del objeto contractual del servicio de transporte escolar, para posibilitar el traslado de los trabajadores de diferentes colectivos laborales hacia sus centros de trabajo, de forma gratuita, se unen todas las actividades ordinarias de preparación y puesta en marcha del curso escolar 2020/2021, donde se hace necesario, entre otras cosas, establecer los nuevos Acuerdos Marco de transporte escolar y de acompañante por la finalización de los vigentes y la tramitación de un nuevo contrato de comedores escolares y aulas matinales. Situaciones todas estas que no admiten demora y que hacen imprescindible, de forma extraordinaria y urgente, la posibilidad de disponer de una persona en la dirección del Ente, facultada para liderar la ingente toma de decisiones que en la situación actual, están residenciadas en este departamento, para el correcto funcionamiento del servicio público educativo y la protección del interés general.

La Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, partiendo del nuevo concepto de "cargo público" como personal de libre elección y designación política o profesional que desempeña funciones vinculadas a la toma de decisiones en la acción de gobierno, estableció las tipologías o categorías de cargos públicos: presidente, miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos, personal directivo y personal eventual con funciones vinculadas a la acción de gobierno, fijando los principios rectores de su actuación, la regulación de cada una de las categorías y estableciendo, entre otros aspectos, el régimen de conflicto de intereses y de incompatibilidades.



Con estos fundamentos la Dirección del Ente Público de Servicios Educativos Complementarios ha estado atribuida hasta ahora a un puesto de carácter directivo profesional, cuyas funciones se concretan en el artículo 9 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 65/2009, de 27 de marzo.

Sin embargo, por las razones anteriormente expresadas, especialmente las relativas a la trascendencia de la dirección, el nivel de responsabilidad y el fuerte liderazgo que requiere el Ente de Servicios Educativos Complementarios, y también porque ha ido experimentando un crecimiento sustancial en volumen y dificultad durante los últimos años, urge modificar el alcance que al puesto de Dirección se le dio a través de la Ley de 1/2008, de creación de Entidades Públicas, de tal modo que procede transformarlo en un puesto de alto cargo en cuanto que, como explicita el artículo 3. a) de la citada Ley del estatuto de los cargos públicos, sus titulares son los que asumen la máxima dirección de los organismos y demás entidades del Sector Público Extremeño. Esta necesidad se convierte aún en más acuciante y urgente en la situación de excepcionalidad que se ha planteado con la emergencia sanitaria por el COVID-19, que precisa de respuestas ágiles por parte de un Ente, dependiente de la Consejería de Educación y Empleo, que coadyuva de forma trascendente, por las competencias que tiene atribuidas, en las respuestas que corresponde dar a la Consejería competente en materia de educación tanto en situaciones de normalidad como en situaciones extraordinarias como las que se están viviendo.

De ello cabe colegir sin ambages que la estructura de órganos del Ente Público de Servicios Educativos Complementarios diseñada en la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, no se halla, y especialmente en este momento, en condiciones de ejercer sus funciones conforme a las necesidades organizativas que ahora se requieren, lo cual motiva, dado el alto riesgo que significa mantener al Ente Público en un estado permanente de acefalia de la dirección, la extraordinaria y urgente necesidad de su cobertura.

Por tanto, resulta urgente cubrir la dirección del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, vacante desde hace meses, en una situación que ya no admite demora y a la que pretendía darse respuesta a través de una iniciativa normativa que se encontraba en fase de tramitación y que, tras la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se vería ineludiblemente demorada en su aprobación y entrada en vigor por la paralización en la actividad de gran parte de los órganos integrantes del sector público y de los plazos administrativos del procedimiento ordinario de tramitación parlamentaria al que era voluntad del Gobierno acudir.

Por ello, se entiende que la única opción viable es la conversión del puesto directivo en puesto de alto cargo con rango de Director General, sujeto a nombramiento y cese directo por el Consejo de Gobierno, a través de este decreto-ley, y por tanto, revestido de la inmediatez y urgencia que, en estos momentos de crisis sanitaria, se requiere y permitir dotar al Ente del liderazgo jerárquico que se precisa de cara a la gestión, y en su caso ampliación o



adaptación de las medidas que se han dispuesto para luchar contra la pandemia que nos afecta, anteriormente reseñadas. Por este motivo el decreto-ley mediante la disposición final segunda modifica el artículo 13 de la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura.

De acuerdo con lo expuesto, se evidencia la concurrencia de los presupuestos habilitantes de extraordinaria y urgente necesidad que determinan un decreto-ley. La ausencia de un alto cargo que ejecute "in situ" la acción de gobierno ejerciendo funciones de liderazgo, en régimen de dedicación plena y exclusiva sometido al régimen de conflictos de intereses y de responsabilidades prevista en la norma sectorial, coadyuvada por la actual crisis sanitaria, dificulta en gran medida la toma de decisiones ágiles, eficaces y de impacto inmediato que requiere la situación de excepcionalidad que vivimos, con efectos negativos inmediatos en servicios educativos complementarios clave para el funcionamiento y prestación del servicio público esencial de Educación. Es por ello, que la existencia de elementos reglados que implementen el acto de gobierno no pueden justificar la inmovilidad que conduce a la falta de agilidad, eficacia y eficiencia en la actuación de los Poderes Públicos que los ciudadanos esperan de Administraciones flexibles y con capacidad de adaptación a circunstancias de crisis. La reorganización administrativa propuesta, si bien tiene un alcance más allá de la actual excepcionalidad, se confirma como un elemento clave en la modulación de las dificultades generadas por el COVID-19 en el ámbito educativo, con una relación directa y un impacto inmediato —en la terminología del Tribunal Constitucional— sobre la situación jurídica creada al acercar la toma de decisiones del responsable político a las dificultades de los ciudadanos.

En este sentido, dada la urgente necesidad de lograr la inmediata aplicación de las disposiciones establecidas en el presente decreto-ley relativas a la creación de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, se establece en la disposición final tercera que la Consejería de Educación y Empleo habrá de realizar en un plazo no superior a seis meses a partir de la entrada en vigor de este decreto-ley, las modificaciones necesarias en el Decreto 65/2009, de 27 de marzo, por el que se aprueban los estatutos del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, para la correcta integración en las mismas de la mencionada Dirección General.

Por ello, en el ejercicio de la autorización contenida en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Extremadura y de las competencias de desarrollo normativo y ejecución, que en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma el artículo 10.1.4 del referido Estatuto de Autonomía, a propuesta conjunta de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública y de la Consejera de Educación y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 24 de abril de 2020,



DISPONGO:

Artículo 1. Tramitación de procedimientos administrativos indispensables para el funcionamiento del servicio público educativo y la protección del interés general.

En aplicación del Real decreto 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que habilita a la Administración para acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general, se habilita a la titular de la Consejería de Educación y Empleo para que por resolución determine razonadamente los procedimientos administrativos que se consideren indispensables para el funcionamiento básico del servicio público educativo y la protección del interés general, al tratarse de procedimientos programados, y presentar todos ellos un carácter recurrente, siendo en todos los casos, necesarios para la planificación y ejecución del próximo curso escolar 2020/2021.

Así también, se habilita a la titular de la Consejería de Educación y Empleo para que por orden determine la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general, y que como consecuencia de la situación excepcional de estado de alarma y las limitaciones a la movilidad que tiene la ciudadanía, hayan de realizarse de forma electrónica, realizando las modificaciones y adaptaciones en los mismos de forma exclusiva para las actuaciones necesarias de cara al inicio del curso escolar 2020/2021. En estos casos, siempre que estos procedimientos se dirijan a personas físicas, se habilitará la posibilidad de que éstas puedan optar por relacionarse con la administración educativa de forma no electrónica. En la tramitación de la citada orden podrá prescindirse de los trámites de presentación de sugerencias, de consulta pública previa, de audiencia e información pública. Tampoco será preciso recabar los informes establecidos por la legislación autonómica, salvo el de la Abogacía General.

Artículo 2. Procedimiento de admisión del alumnado a las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el curso 2020-2021.

1. La Inspección General de Educación y Evaluación en colaboración con los servicios competentes de la Secretaría General de Educación y de las Delegaciones Provinciales, coordinará en el procedimiento de admisión del alumnado para el curso 2020/2021 a las comisiones de escolarización.
2. Para el cumplimiento de las funciones que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, atribuye a las comisiones de escolarización, se habilitarán, si procede, los medios tecnológicos para que puedan hacerlo electrónicamente.

**Artículo 3. Tramitación electrónica del procedimiento de admisión del alumnado.**

1. El procedimiento de admisión a las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el curso 2020-2021 se tramitará de forma electrónica, en tanto las medidas adoptadas como consecuencia del estado de alarma impidan su tramitación presencial según lo establecido en la normativa en vigor que lo regula.
2. La Secretaría General de Educación establecerá un calendario de actuaciones para el proceso de admisión que garantizará su finalización y permitirá tanto la tramitación electrónica como el paso a la presencial cuando esta sea posible.
3. En tanto el procedimiento de admisión a las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el curso 2020-2021 se tramite de forma electrónica, se tendrán en cuenta las siguientes previsiones:
 - a) La Administración educativa habilitará puntos de atención al usuario para aquellas personas que no disponen de medios electrónicos.
 - b) Cada persona solicitante formulará una única solicitud de admisión que se presentará de forma electrónica en la dirección <https://rayuela.educarex.es/> de la plataforma Educativa Rayuela mediante identificación y firma a través de Certificados Digitales reconocidos, por DNI electrónico o a través de las claves de acceso a la citada plataforma y que contendrá una declaración responsable de cada una de las circunstancias requeridas para la admisión.

Se emitirá un recibo justificativo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación, los datos relevantes de la solicitud, y, en su caso, la enumeración de los apartados del baremo por los que se solicita puntuación.
 - c) En el momento de formular la solicitud no se requerirá la aportación de la documentación acreditativa de las circunstancias declaradas. Esta documentación se facilitará, dentro del plazo que se establezca, de manera presencial y deberá corresponderse con los datos declarados. De no ser así, se perderá la puntuación asignada por el apartado del baremo de que se trate y, en su caso, la plaza asignada, con carácter provisional.
 - d) Los resultados en los procesos de admisión en los centros docentes sostenidos con fondos públicos se comunicarán a través de la web institucional de cada uno de ellos.
 - e) La formulación de reclamaciones al resultado provisional y definitivo de admisión, tanto del procedimiento específico como del general, del alumnado se realizará por medios



electrónicos. La resolución de estas reclamaciones se entenderá efectuada con la publicación de los respectivos resultados definitivos de estos procesos.

Artículo 4. Suscripción y modificación de los Conciertos Educativos para el curso académico 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de Extremadura para las enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, Formación Profesional Básica, Bachillerato y Ciclos Formativos de Formación Profesional.

1. Se establecerá, al amparo de este decreto-ley, mediante orden de la titular de la Consejería de Educación y Empleo, en la convocatoria de suscripción y modificación de conciertos educativos, un calendario de actuaciones y procesos administrativos, que garanticen su finalización en tiempo y forma y permitan su gestión y tramitación electrónica con carácter excepcional en tanto las medidas adoptadas como consecuencia del estado de alarma y para combatir la alerta sanitaria generada por el COVID-19 impidan su tramitación presencial. Habilitando para que de forma motivada dicha convocatoria pueda flexibilizar los plazos y/o procedimientos con el fin de anticipar la resolución de la misma.
2. En la tramitación de la orden de convocatoria de la suscripción y modificación de los conciertos educativos para el curso académico 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá prescindirse de los trámites de presentación de sugerencias, de consulta pública previa, de audiencia e información pública y del informe de impacto de género.

Artículo 5. Medidas excepcionales para la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos destinadas a financiar el funcionamiento de Escuelas Infantiles del primer ciclo de educación infantil (0-3 años) durante el ejercicio de 2020, y las convocatorias de ayudas a centros privados concertados para libros de texto y material escolar y para actividades formativas complementarias correspondientes al curso 2020/2021.

1. Dada la imperiosa y urgente necesidad de realizar de forma inmediata las convocatorias de subvenciones que se relacionan en el apartado siguiente por la Consejería de Educación y Empleo, y ante las especiales circunstancias que se derivan de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 y del estado de alarma declarado, dichas convocatorias se someterán al régimen previsto en el apartado 1 del artículo 5 del Decreto-Ley 3/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19, para las convocatorias ya efectuadas y pendientes de resolver a la entrada en vigor del estado de alarma.



2. Las convocatorias a las que se refiere el presente artículo son las siguientes:

- a) La convocatoria correspondiente al ejercicio 2020 de las ayudas previstas en el Decreto 6/2017, de 31 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para financiar el funcionamiento de centros que imparten el primer ciclo de educación infantil (0-3 años) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) La convocatoria correspondiente al curso escolar 2020/2021 de las ayudas previstas en el Decreto 177/2018, de 23 de octubre, por el que se aprueban las bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto y material escolar a los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Obligatoria y Educación Especial.
- c) La convocatoria correspondiente al curso escolar 2020/2021 de las ayudas previstas en el Decreto 84/2014, de 20 de mayo, por el que se regulan las actividades formativas complementarias en los centros de Educación Infantil y Primaria y específicos de Educación Especial, sostenidos con fondos públicos de Extremadura, y establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación de dichas actividades a los centros privados concertados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 6. Libramiento de fondos para la dotación de libros de texto y de material escolar y didáctico a los centros públicos que impartan enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, para el curso escolar 2020/2021.

En la orden de la Consejera de Educación y Empleo mediante la que se regule el libramiento de fondos correspondiente al curso escolar 2020/2021 para la dotación de libros de texto y de material escolar y didáctico a los centros públicos educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura al amparo del Capítulo I del Título II del Decreto 92/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas, podrán acometerse las modificaciones que resulten precisas, respecto a lo previsto en dicho Decreto y demás normativa de aplicación, en relación a los plazos y la forma de presentación de las solicitudes de los centros y de las familias del alumnado usuario, al régimen de cumplimiento y acreditación de requisitos y, en general, a las condiciones de ejecución de las actuaciones financiadas, que pudieran resultar afectados por la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y el estado de alarma declarado. En la tramitación de la citada orden podrá prescindirse de los trámites de presentación de sugerencias, de consulta pública previa, de audiencia e información pública y del informe de impacto de género.



Disposición adicional única. Efectos en los contratos basados en el acuerdo marco de servicio de transporte escolar.

Las empresas adjudicatarias de contratos basados en el acuerdo marco de servicio de transporte escolar, que no hayan manifestado su oposición a la ampliación de las prestaciones objeto de dichos contratos en los términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto-ley 3/2020 de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19, durante la declaración del estado de alarma continuarán percibiendo hasta la entrada en vigor del presente decreto-ley el importe correspondiente a la facturación que se devengue del precio contratado inicialmente.

No obstante lo anterior, las empresas seleccionadas a los efectos de lo dispuesto en el precitado decreto-ley, tendrán derecho a la indemnización por los costes adicionales en que haya incurrido efectivamente que excedan de las prestaciones ordinariamente contratadas cuyo abono se realizará a la finalización de los contratos derivados mediante su liquidación.

Aquellos contratos, en los que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto-ley no se haya hecho uso de la puesta a disposición de las Autoridades Sanitarias y de Movilidad, quedarán suspendidos a los efectos del artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Esta suspensión se podrá revocar para atender necesidades adicionales de puesta a disposición de las autoridades sanitarias y de movilidad.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo establecido en el presente decreto-ley.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario y ejecución.

Se habilita al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y a la persona titular de la Consejería de Educación y Empleo, cada uno en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este decreto-ley.

Disposición final segunda. Modificación del artículo 13.1 de la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura.

El artículo 13.1 de la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, queda redactado como sigue:



“Artículo 13. Organización.

1. El Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios contará con los siguientes órganos:

- El Presidente/a, cuyo cargo será ejercido por la persona titular de la Consejería u órgano al que figure adscrito el mismo y que ostentará la representación legal del ente.
- El Director/a General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del titular de la consejería u órgano al que se encuentre adscrito. Le corresponden las competencias de programación, dirección, gestión, evaluación interna y control de la organización y actividades del ente público”.

Disposición final tercera. Desarrollo reglamentario de los estatutos del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.

Dada la urgente necesidad de establecer la vigencia y su inmediata aplicación de las disposiciones establecidas en el presente decreto-ley relativas a la creación de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, se dispone que la Consejería de Educación y Empleo habrá de realizar en un plazo no superior a seis meses a partir de su entrada en vigor de este decreto-ley, las modificaciones necesarias en el Decreto 65/2009, de 27 de marzo, por el que se aprueban los estatutos del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, para la correcta integración en los mismos de la mencionada Dirección General.

Disposición final cuarta. Modificación del Decreto-ley 4/2020, de 1 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito de la contratación pública para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19.

Se añade un nuevo párrafo tercero al artículo 1, con el siguiente tenor literal, quedando el resto de párrafos del precepto inalterados:

“En los supuestos de prórroga de contratos previstos en el párrafo anterior como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el expediente de prórroga podrá tramitarse como procedimiento de emergencia cuando concurren las circunstancias del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014”.

***Disposición final quinta. Entrada en vigor.***

El presente decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de abril de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2020, de la Consejera, por la que se publica la Comisión de Acreditación y Habilitación en la convocatoria para la obtención de la correspondiente habilitación y acreditación lingüística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020060720)

Por Orden de 3 de febrero de 2020 (DOE n.º 28, de 11 de febrero), se convoca el procedimiento para la obtención de la acreditación y habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Conforme al artículo 6.2 de la referida orden, para la valoración de las solicitudes y elevación de informe a la Secretaría General de Educación, se constituirá una Comisión de Acreditación y Habilitación, según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 39/2014, de 18 de marzo (DOE n.º 57, de 24 de marzo de 2014).

Por lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO :

Nombrar la Comisión de Acreditación y Habilitación que estará integrada por los siguientes miembros:

— Presidente: Jesús Pascual Gómez (Jefe de Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos).

Vocales:

— Rufina Jiménez Padilla (Asesora Técnico Docente).

— María Isabel Carballo Muñoz (Asesora Técnico Docente).

— Inmaculada Sánchez Estrada (Jefa de Sección de Enseñanza Secundaria y otras enseñanzas).

— Santiago Aragón Mateos (Jefe de Sección de Ordenación Académica), que actuará además en calidad de Secretario de la Comisión.

Mérida, 22 de abril de 2020.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es